

Guía Informativa Fiscalía



Extensión del Permiso Postnatal Parental

20
22

Este material corresponde a una propuesta de apoyo en la difusión de los principios técnicos y sociales de seguridad social, mediante la divulgación de los textos legales correspondientes y del resultado de su aplicación, orientado a los usuarios de la Seguridad Social .

Autoridades SUSESO

Patricia Soto Altamirano
Superintendente (s) de Seguridad Social

Gabriel Ortiz Pacheco
Fiscal (s)

Cristian Llanos Rivas
Intendente (s) de Beneficios Sociales

Pamela Gana Cornejo
Intendente de Seguridad y Salud en el Trabajo

Contenidos

Lily Alcaíno Gutiérrez
Encargada de Gestión de Normativa y Jurisprudencia
Fiscalía

Diseño y diagramación

Paola Savelli Sassack
Unidad de Comunicaciones
Superintendencia de Seguridad Social

Introducción

Como lo señala el mensaje de la ley N° 21.474, que crea esta extensión por hasta 60 días del permiso postnatal parental, él tiene por objeto apoyar a las trabajadoras y por cierto, a los trabajadores, a reincorporarse con seguridad al mercado del trabajo. Te invitamos a leer este artículo informativo, haciendo presente que uno de los plazos claves a considerar para quienes pueden acceder a él, y están actualmente trabajando, vence el 11 de agosto de 2022.



Objetivo

Permitir a las madres y padres, ya sea trabajadores dependientes e independientes ausentarse de sus trabajos y facilitará el cuidado del niño o niña, resguardando la seguridad sanitaria y la salud de ellos, en consideración al estado de alerta sanitaria declarada con ocasión de la pandemia provocada por el COVID-19, y otras enfermedades respiratorias de gran prevalencia en la temporada de invierno, que redundan en un alto porcentaje de ocupación de las camas UCI y UTI pediátricas.

Beneficios

Regulado por la Circular [3683](#), se aplican supletoriamente las normas del permiso postnatal parental

1. Extensión por 60 días, del permiso postnatal parental (a jornada completa) para quienes hubieren terminado dicho permiso desde el 1° de mayo y hasta el 30 de septiembre de 2022, cuyo uso no se puede exceder del día 30 de septiembre de 2022.
2. Subsidio, cuyo monto diario y forma de pago será el mismo que el del subsidio percibido por causa del permiso postnatal parental, correspondiendo el valor diario de este subsidio al de este permiso postnatal parental a jornada completa. En el caso de los funcionarios públicos, tiene derecho a la remuneración correspondiente. Es exigible para su derecho, el cumplimiento de los requisitos de D.F.L. N° 44, de 1978, del Mintrab y del art.49, del DFL 1, de 2005, del Minsal
3. Cotizaciones son de cargo de la entidad pagadora del subsidio por incapacidad laboral
4. Fuero laboral, se prórroga el fuero del artículo 201 del Código del Trabajo, por el equivalente al período efectivo de la extensión del permiso postnatal parental, y regirá inmediatamente terminado el período de fuero antes referido.

Beneficiarios

Quienes se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental, y cuyo término ocurra entre el 1 de mayo de 2022 y el 30 septiembre, ambas del año 2022, a elección de la madre (si ambos lo han usado).

Solicitud

Extensión automática:

- ▶ Quienes terminen el permiso postnatal parental entre el 27 de julio y el 30 de septiembre de 2022
- ▶ Quien esté haciendo uso de licencia médica al momento de publicación de la Ley N° 21.474, una vez que ella finalice (autorizada, rechazada o reducida).

Se debe solicitar expresamente:

- ▶ Quienes hayan finalizado su permiso postnatal parental y regresado a sus funciones entre el 1° de mayo de 2022 y la entrada en vigencia de la Ley N° [21.474](#).



Paso 1

Se envía aviso a su empleador mediante correo electrónico o carta certificada enviada dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigencia de la Ley (hasta 11 de agosto de 2022)

Paso 2

Se envía copia a la Inspección del Trabajo, a la casilla de correo upartesyarchivodt@dt.gob.cl



ANEXOS

Con el objeto de facilitar el uso de la extensión del Permiso Postnatal Parental, se adjunta propuesta de modelo de aviso, sin perjuicio de poder utilizar otros formatos que contengan la información mínima que se indica. Este aviso deberá ser enviado a los destinatarios mediante correo electrónico o carta certificada.

1.- MODELO AVISO TRABAJADOR(A) REINCORPORADO(A)*

Con fecha de hoy..... yo,,
 RUT:....., doy aviso a mi empleador:, RUT:,
 que haré uso de la extensión del permiso postnatal parental que establece la Ley 21.474.

Hago presente que la entidad pagadora del subsidio del permiso postnatal parental es:....., a quien mi empleador debe notificar antes del inicio de la extensión del beneficio.

FIRMA DEL TRABAJADOR(A)

FIRMA Y/O TIMBRE Y FECHA DE RECEPCIÓN DEL EMPLEADOR

*Rige para trabajadore(as) que se reincorporaron a trabajar y cuyo permiso postnatal parental finalizó entre el 01/05/2022 y la entrada en vigencia de la Ley, es decir hasta el 26/07/2022.
 El plazo del aviso es de 15 días corridos contados desde la publicación de la ley, con copia a la Inspección del Trabajo. Plazo máximo: 11/08/2022.
 El empleador debe notificar a la entidad pagadora de subsidio el aviso de la trabajadora.

Paso 3

El empleador, una vez recibido el aviso del trabajador, debe comunicar de inmediato, mediante correo electrónico o carta certificada a la entidad pagadora del subsidio (aquella que hubiere pagado el subsidio correspondiente a la licencia médica postnatal), la decisión del o la trabajadora de hacer uso de la extensión del permiso postnatal parental

Paso 4

Se concede el beneficio a contar de la fecha de la solicitud.

Traspaso al padre**Paso 1**

Aviso a su empleador y al empleador de la madre, mediante correo electrónico o carta certificada enviada, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha en que hará uso del mencionado permiso.

**Paso 2**

Copia de dicha comunicación a la Inspección del Trabajo que corresponda a la casilla upartesyarchivodt@dt.gob.cl, de acuerdo al lugar en que desempeña sus labores.



ANEXOS

Con el objeto de facilitar el uso de la extensión del Permiso Postnatal Parental, se adjunta propuesta de modelo de aviso, sin perjuicio de poder utilizar otros formatos que contengan la información mínima que se indica.

Este aviso deberá ser enviado a los destinatarios mediante correo electrónico o carta certificada.

2.- MODELO AVISO DEL PADRE QUE HARÁ USO DE LA EXTENSIÓN DEL PERMISO POSTNATAL PARENTAL.

Con fecha yo, (madre)....., RUT:....., cedo a don (padre)....., RUT:....., la extensión del permiso postnatal parental, de acuerdo a lo establecido en la Ley 21.474, comunicando al empleador del padre....., RUT:..... esta decisión.

Hago presente que la entidad pagadora del subsidio del permiso postnatal parental de la madre es:....., Número de folio de la licencia postnatal....., y la entidad pagadora del subsidio del permiso postnatal del padre es:....., a quienes el empleador debe notificar antes del inicio de la extensión del permiso postnatal parental.

FIRMA DE LA MADRE

FIRMA DEL PADRE

FIRMA Y/O TIMBRE Y FECHA DE RECEPCIÓN DEL EMPLEADOR

Se deberá adjuntar, a este aviso, fotocopia de la Cédula de Identidad de la madre y del padre.
El empleador del padre deberá dar aviso a las entidades pagadoras del subsidio, tanto del padre como de la madre, antes del inicio de la extensión del permiso postnatal parental que aquí utiliza, remitiéndoles copia de dicho aviso.

Paso 3

El empleador del padre deberá dar aviso a las entidades pagadoras del subsidio, tanto del padre como de la madre, antes del inicio de la extensión del permiso postnatal parental que aquél utilice, remitiéndoles copia de dicho aviso, adjuntando fotocopia de la Cédula de Identidad de la madre y del padre.

Menciones de la comunicación

- ▶ Manifestación de voluntad de la madre, con su firma, en el sentido de traspasar al padre la extensión del permiso postnatal parental.
- ▶ Manifestación de voluntad del padre, a través de su firma, en el sentido que hará uso del referido permiso.
- ▶ Identificación tanto de la madre como del padre, a través de sus nombres completos y números de Cédulas de Identidad.
- ▶ Nombre y RUT del empleador del padre.
- ▶ Nombre de la entidad pagadora de subsidio de la madre.
- ▶ Número de folio de la licencia médica postnatal de la madre. Además, se deberá adjuntar, al aviso

Negativa del empleador del padre a que éste haga uso del permiso postnatal parental extendido que le haya traspasado la madre

Paso 1

Dentro de los 3 días siguientes a la comunicación, deberá informar, por correo certificado o electrónico y con copia a la Inspección del Trabajo, su negativa fundada al trabajador

Paso 2

Dentro del plazo de 3 días hábiles contado desde la fecha de recepción de la notificación efectuada por su empleador, el padre podrá reclamar de dicha negativa ante la Inspección del Trabajo correspondiente a su lugar de desempeño

Quienes tengan a su cuidado un menor de edad, por tuición o cuidado personal otorgado por el tribunal

- ▶ Trabajador haya hecho uso del permiso postnatal de 12 semanas previsto en el artículo 200 del Código del Trabajo, el período del permiso postnatal parental comenzará a regir inmediatamente a continuación de éste y su extensión, al término de éste último.
- ▶ Trabajadores que no hayan hecho uso del permiso de 12 semanas previsto en el artículo 200 del Código del Trabajo, deberán, una vez hecho uso del permiso posnatal parental:

Paso 1

A lo menos 10 días antes de su uso, se solicita el beneficio del permiso postnatal parental extendido y su correspondiente subsidio ante su empleador, una vez que el tribunal dicte la respectiva resolución judicial, acompañando un certificado del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor como medida de protección o en virtud de lo previsto en los artículos 19 ó 24 de la ley N° 19.620.

Paso 2

Dentro del plazo de 3 días, el empleador debe remitir los antecedentes a la entidad pagadora del subsidio correspondiente.

Trabajadores/as Independientes

Trabajadores independientes, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la respectiva resolución judicial, deberán, una vez hecho uso del permiso postnatal parental, informar directamente a la entidad pagadora del subsidio la fecha en que harán uso del permiso postnatal parental extendido.

ATENCIÓN EMPLEADORES

Correos informados por las Entidades Pagadoras



ISAPRES

▶ **Isapre Consalud:**
extensionpostnatal.2022@consalud.cl

▶ **Isapre Banmédica:**
empleadores@banmedica.cl

▶ **Isapre Cruz Blanca:**
extension.parental@cruzblanca.cl

▶ **Isapre Colmena Golden Cross:**
 Envío de carta Extensión de Permiso Postnatal Parental por parte de EMPLEADORES.
 Enviar carta al correo:
temporalparental@colmena.cl

Solicitudes de Extensión de Permiso Postnatal Parental de Afiliadas INDEPENDIENTES:
www.colmena.cl/recepcion-licencias

▶ **Isapre Consalud:**
permisoparental@nuevamasvida.cl

▶ **Isapre Vida Tres:**
empleadores@vidatres.cl

▶ **Isapre Fundación BancoEstado:**
contralorialicenciasmedicas@isaprefundacion.cl

▶ **Isapre Codelco:**
c.medica@isapredecodelco.cl

▶ **Isapre Esencial:**
licenciasmedicas@somosesencial.cl

C.C.A.F.

▶ **Caja Los Andes**
extensionppp@cajalosandes.cl

▶ **Caja Los Héroes:**
sucursal_virtual@losheroes.cl

▶ **Caja 18 de Septiembre:**
extensionpostnatal@caja18.cl

▶ **Caja La Araucana:**
c.medica@isapredecodelco.cl

FONASA

▶ **FONASA**
extension.ppp@minsal.cl





Preguntas frecuentes

1. ¿En qué consiste este nuevo beneficio?

Se trata de la extensión del permiso postnatal parental para las trabajadoras y trabajadores, por hasta 60 días, que aplica de manera retroactiva para aquellas personas que hayan finalizado o finalicen su permiso postnatal parental entre el 1 de mayo y hasta el 30 de septiembre de 2022.

2. ¿Cuál es la finalidad de este beneficio?

La extensión del permiso postnatal parental permitirá a las trabajadoras y trabajadores ausentarse de sus trabajos, facilitando el cuidado de los niños y niñas, resguardando la seguridad sanitaria y la salud de las y los menores causantes del permiso postnatal parental, en consideración al estado de alerta sanitaria declarada por el Ministerio de Salud con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19.

3. ¿A quiénes beneficia?

A las y los trabajadores dependientes del sector público y privado e independientes, que hayan hecho uso del permiso postnatal parental finalizado entre el 01/05/2022 y la entrada en vigencia de la ley o que se encuentren haciendo uso del permiso y que éste finalice antes del 30/09/2022.

4. ¿Cuáles son las condiciones de uso del permiso postnatal parental extendido?

La extensión del permiso postnatal parental opera sólo en jornada completa, no existiendo posibilidad de uso jornada parcial. Para aquellas personas que aún se encuentran haciendo uso de su permiso, la extensión comenzará el día siguiente al término del permiso postnatal parental, por un periodo máximo de 60 días continuos, con un plazo máximo de uso hasta el 30 de septiembre.

Si la trabajadora o el trabajador se había reincorporado en jornada parcial a sus labores, deberá ausentarse por la totalidad de su jornada laboral, a contar de la fecha de inicio del permiso, indicada en el aviso que presente a su empleador.

5. Situación de las y los beneficiarios de la extensión del permiso postnatal parental de invierno y gestiones que debe realizar:

Trabajadoras que estén haciendo uso del permiso postnatal parental que finalice durante la vigencia de la ley que aprueba la extensión (después del 27 de julio de 2022)

El beneficio opera de forma automática y se hace efectivo desde el día siguiente al término del permiso postnatal parental y finalizará, a todo evento, hasta el 30/09/2022.

En estos casos, no se debe realizar ninguna gestión ante el empleador y el subsidio es pagado por la misma entidad que asumió el pago de la licencia médica postnatal.

Trabajadoras que se reincorporaron a trabajar y cuyo permiso postnatal parental finalizó entre el 01/05/2022 y el 27 de julio de 2022.

En este caso, la extensión no opera en forma automática, y será la trabajadora beneficiaria quien debe dar aviso al empleador, en el plazo de 15 días corridos contados desde la publicación de la ley (plazo máximo para informar hasta el 11 de agosto de 2022), con copia a la Inspección del Trabajo. En dicho aviso deberá mencionar la entidad que le pagó el permiso postnatal parental, y la fecha a partir de la cual hace uso de la extensión, la que se extiende como máximo hasta el 30/09/2022. Borrador de documento de aviso acá: [link](#).

Trabajadoras que cedieron semanas del permiso postnatal parental al padre y que deciden traspasar también la extensión del beneficio.

Si el padre se encuentra haciendo uso del permiso postnatal parental, se reincorporó al trabajo o está haciendo uso de licencia médica y previamente usó el permiso postnatal parental, finalizado desde el 01/05/2022 en adelante y hará uso de la extensión que le cede la madre, el beneficio no opera en forma automática, sino previo aviso a su empleador y al de la madre, que contenga las menciones señaladas en el N°9 siguiente. Borrador de documento de aviso acá: [link](#).

6. ¿Tienen derecho a esta extensión la trabajadora o el trabajador que tenga a su cuidado un menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal?

Sí, tendrá derecho al permiso postnatal parental extendido la trabajadora o el trabajador que tenga a su cuidado un menor de edad, por habersele otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal como medida de protección o en virtud de lo previsto en los artículos 19 ó 24 de la ley N°19.620, y que previamente haya hecho uso del permiso postnatal parental, en las fechas indicadas en la respuesta a la pregunta N°1.

Por consiguiente, procederá este beneficio respecto de los menores de 18 años de edad que estén bajo cuidado de los referidos trabajadores.

7. ¿Puede utilizarlo el padre que no hizo uso del permiso postnatal parental y ahora si desea solicitar la extensión del permiso postnatal parental?

No, la ley contempla sólo al padre que hizo uso efectivo del permiso postnatal parental, en las fechas indicadas en el N°1 anterior, por cesión de la madre.

8. ¿Cuáles son los requisitos para el traspaso del permiso postnatal parental extendido al padre del niño o niña?

Que se trate de un padre trabajador afecto al sistema previsional.

Que el padre previamente haya hecho uso del permiso postnatal parental en las fechas indicadas en el N°1 anterior.

Que la madre lo manifieste en términos formales y explícitos.

El traspaso debe comprender el lapso completo de la extensión.

9. ¿Qué trámites se deben realizar para traspasar el permiso postnatal parental extendido al padre?

El padre debe dar aviso a su empleador y al empleador de la madre, mediante carta certificada enviada, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha en que hará uso del mencionado permiso, con copia a la Inspección del Trabajo que corresponda (upartesyarchivodt@dt.gob.cl), de acuerdo al lugar en que cumple labores.

Por su parte, el empleador del padre deberá dar aviso a las entidades pagadoras del subsidio, tanto del padre como de la madre, antes del inicio de la extensión del permiso postnatal parental que aquél utilice, remitiéndoles copia de dicho aviso.

Nota: carta certificada es aquella registrada y entregada al destinatario indicado en su cubierta o a la persona a quien ésta haya autorizado por escrito, características que se contemplan en el Decreto de Interior N°748, de 1962, Reglamento de la Ley Orgánica del antiguo Servicio de Correos y Telégrafos y en el Decreto de Interior N° 394, de 1957, Reglamento para el servicio de correspondencia, aplicables a la Empresa de Correos de Chile, al tenor de lo establecido en el artículo 26 del D.F.L.N°10, de 1981, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

10. ¿El aviso al empleador del traspaso de la extensión del permiso, qué datos y documentos debe contener?

El aviso deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

La manifestación de voluntad de la madre, con su firma, en el sentido de traspasar al padre la extensión del permiso postnatal parental.

La manifestación de voluntad del padre, a través de su firma, en el sentido que hará uso del referido permiso.

La identificación tanto de la madre como del padre, a través de sus nombres completos y números de Cédulas de Identidad.

Nombre y RUT del empleador del padre.

Nombre de la entidad pagadora de subsidio del permiso postnatal parental de la madre.

Nombre de la entidad pagadora del subsidio del permiso postnatal parental del padre.

Número de folio de la licencia postnatal de la madre.

Además, se deberá adjuntar, al aviso, fotocopia de la Cédula de Identidad de la madre y del padre.

11. ¿La trabajadora o el trabajador que se encuentre haciendo uso de licencia médica, puede optar a este beneficio?

En este caso, solo una vez finalizada la licencia médica respectiva, la trabajadora o el trabajador podrá hacer uso de la extensión del permiso postnatal parental para el invierno, por los días restantes y hasta el 30/09/2022.

El subsidio que genera el Permiso postnatal parental extendido es incompatible con cualquier otro subsidio por incapacidad laboral, ya sea por enfermedad o accidente de origen común, por accidente o enfermedad de origen laboral, o por enfermedad grave del niño menor de un año.

El subsidio por enfermedad grave del niño menor de un año sólo podrá otorgarse una vez terminado el lapso correspondiente a la extensión del permiso postnatal parental.

12. ¿Cómo y dónde hago el trámite?

El o la trabajadora que haya finalizado su permiso posnatal y regresado a sus funciones entre el 01 de mayo de 2022 y la entrada en vigencia de la ley, y que quisiera acogerse al beneficio de extensión y subsidio del presente artículo, deberá dar aviso a su empleador mediante correo electrónico o carta certificada enviada dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, con copia a la Inspección del Trabajo al correo: upartesyarchivodt@dt.gob.cl.

Para las trabajadoras o trabajadores que se encuentren haciendo uso del permiso, esta extensión opera de pleno derecho, es decir, de forma automática y una vez vencido el lapso del permiso postnatal parental, no siendo necesario solicitarla ni extender una licencia médica al respecto. De este modo, la respectiva entidad pagadora del subsidio deberá otorgarlo a contar del día siguiente al término del descanso postnatal parental.

13. ¿Qué beneficio económico se genera con esta extensión?

Se genera un subsidio, cuyo monto diario y forma de pago será el mismo que el del subsidio del permiso postnatal parental.

En los casos en que el o la trabajadora se hubiere reincorporado a sus labores por la mitad de su jornada, en virtud del inciso segundo del artículo 197 bis del Código del Trabajo, el subsidio derivado de la referida extensión será el que le hubiese correspondido si es que hubiese hecho uso del permiso por jornada completa.

14. ¿Qué pasa si hubo cambio de entidad pagadora?

De producirse un cambio de entidad pagadora del subsidio por incapacidad laboral, corresponderá el pago del subsidio derivado de la extensión del permiso postnatal parental a aquella que hubiere pagado el subsidio correspondiente a la licencia médica postnatal.

15. ¿Qué sucede para efectos del pago del subsidio cuando el trabajador o trabajadora tiene dos o más empleadores?

En caso de trabajadoras y trabajadores que tengan dos o más empleadores, cada trabajo debe considerarse en forma independiente, por lo que en ambos debe recibir el 100% del subsidio.

16. ¿Se prorroga el fuero del artículo 201 del Código del Trabajo con el uso de esta extensión?

Sí, la prórroga será equivalente al período efectivo de la extensión del permiso postnatal parental, y regirá inmediatamente terminado el período de fuero antes referido.

17. ¿En caso de fallecimiento del menor, qué sucede con el permiso?

En caso que el o la menor haya fallecido, el permiso se extingue, por lo que el trabajador o la trabajadora que se encuentre haciendo uso de éste, deberá dar aviso de dicho evento al empleador y a la entidad pagadora del subsidio, debiendo esta última proceder a su terminación.

18. ¿La trabajadora y el trabajador independiente, debe dar algún aviso?

Sí, tratándose de los casos en que haya hecho uso del permiso postnatal parental haya finalizado entre el 01/05/2022 y la entrada en vigencia de la ley (27/07/2022), deberá dar aviso a su entidad pagadora de subsidios, a través de su página web, de las oficinas de atención al cliente o call center. En caso de traspaso al padre, se deberá tramitar el aviso a que se refiere el traspaso, ante la entidad pagadora del subsidio.

19. ¿Se puede solicitar al trabajador o trabajadora beneficiaria(o) que trabaje media jornada?

No, ya que este permiso se ejerce por días completos, es decir, no se puede utilizar o fraccionar en medias jornadas.

20. ¿Qué debe hacer el empleador con la notificación de la trabajadora o trabajador?

El empleador deberá dar aviso a las entidades pagadoras del subsidio, antes del inicio de la extensión del permiso postnatal parental que aquél utilice, remitiendo copia de dicho aviso.

Si es el padre quien hará uso de la extensión, su empleador debe dar el aviso a las entidades pagadoras del padre y de la madre, antes del inicio de la extensión del permiso postnatal parental que aquél utilice, remitiéndoles copia de dicho aviso.

